



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2016 00118 00  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO MUÑOZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES

En del proceso ordinario laboral de la referencia, la apoderada Kelly Yuliet Rojas Restrepo, actuando en calidad de apoderada de Dora Patricia Gallego Lopera, compañera supérstite del señor Rubén Darío Muñoz, presenta recurso de reposición de reposición y apelación contra el auto notificado en estados de 5 de noviembre de los corrientes, que no accedió a la sucesión procesal solicitada por la compañera permanente del demandante, en atención al fallecimiento de este último y en orden a continuar el trámite procesal de este proceso, además, indicó que, pese a haberse radicado ejecutivo conexo desde noviembre de 2020, y haber remitido sendas solicitudes para que el despacho procediera a estudiar la solicitud de sucesión procesal, no ha obtenido respuesta sobre ninguno de estos puntos, por lo que solicita se acceda a la sucesión procesal pretendida y se de inició al ejecutivo conexo impetrado.

Sobre lo anterior, y pese a haberse cumplido el término dispuesto en el art. 63 del CPTSS para presentar el recurso, el despacho debe negar de plano el estudio del mismo, puesto que, como es claro, la apoderada recurrente no cuenta con facultades para actuar en este proceso, sumado a que, como se dijo en auto que antecede, no es posible acceder a la petición elevada por señora Gallego Lopera dentro de este asunto, puesto que el proceso del radicado de la referencia ya se encuentra finalizado y archivado, haciendo imposible un trámite procesal posterior a su finiquito.

Sumado a lo anterior, y respecto de la solicitud subsidiaria de remitir la objeción en apelación ante el superior, debe decirse que este trámite tampoco procede, por cuanto el asunto que nos ocupa no se encuentra contemplado dentro de las causales descritas en el art. 65 del CPTSS.

Ahora bien, reconoce el despacho la demora que ha tenido en el trámite del ejecutivo conexo presentado por la recurrente, por ende, el despacho imprime premura en esta

gestión, indicándole así que, como quiera que el ejecutivo conexo en modo alguno había sido radicado, dicha actuación administrativa se realizó en el día de hoy; el trámite del estudio del mandamiento de pago se realizará bajo el radicado 05001 31 05 018 2021 00468 00, advertido que se le imprimirá la celeridad respectiva teniendo en cuenta la antigüedad de dicha solicitud, en cuya oportunidad deberá resolverse la sucesión procesal pretendida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

ÚNICO. RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto notificado en estados de 5 de noviembre de los corrientes, por las razones expuestas indicadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados n.º 159 del 12 de  
noviembre de 2021.  
Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria

DAD